

DICTAMEN TÉCNICO

Emitido en el marco del Art. 40 inc. a) de la Resolución DNCP Nº 4401.

Asunción, 28 de agosto del 2024

UOC Convocante: Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC)

Unidad o área requirente: PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY" APROBADO POR RESOLUCION C.A.F.E.E.I. Nº 02 DEL 16 DE ABRIL DE 2020.

Funcionario o técnico responsable: Abg. Ever Ruiz Diaz Rojas

Dependencia y cargo que desempeña: Especialista en Contrataciones del Proyecto UEP/FEEI-MITIC.

• Justificación técnica que respalda la objetividad, imparcialidad, regularidad y la razonabilidad o proporcionalidad de los requerimientos técnicos solicitados.

Por Ley 4758, se crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la investigación.

Al respecto, dicha Ley en su Art. 12 establece:

“ 1. El Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación tendrá como objetivo financiar, prioritariamente, los siguientes programas y proyectos:

a) Programas de incorporación de TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) en el sistema educativo, como herramienta de uso pedagógico que pone el alcance de estudiantes y docentes recursos para el acceso y generación de conocimientos para el mejoramiento de los procesos educativos, de la competitividad y productividad; en este marco, conforme a las características del contexto, nivel/modalidad educativa se financiarán proyectos, tales como una computadora por niño y por docente, laboratorios, televisión educativa, portal educativo, enciclopedia virtual, magazine informativo en formato gráfico, radio de difusión digital u otras formas de incorporación de TIC, con los requerimientos y servicios conexos directamente relacionados a la aplicación del mismo...)

A través de la Resolución CAFEI Nº 02 de fecha 16 de abril del 2020, el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI) aprueba el Proyecto “Construcción de una Red de Telecomunicaciones para el Mejoramiento de las Condiciones de Aprendizaje y la Gestión en Instituciones Educativas del Paraguay”, presentado por el MITIC, y encarga su ejecución al mismo.

Mediante Resolución MITIC Nº 237 de fecha 21 de mayo de 2020, se crea la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) “CONSTRUCCIÓN DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE Y LA GESTIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY”.

El componente 4 “Operación, mantenimiento y seguro” se trata de un conjunto de actividades orientadas a mantener en correcto funcionamiento todas las partes de un sistema. Dentro del Proyecto el MITIC proveerá operación, mantenimiento y seguro a establecimientos educativos y unidades de gestión del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC).

La necesidad de la contratación resulta en que los bienes posean cobertura integral a fin de resguardar y asegurar la inversión en infraestructura realizada por el Estado Paraguayo. La no realización de la contratación del seguro de bienes expondría innecesariamente al patrimonio estatal ante un riesgo que podría ser cubierto con el presente procedimiento, además de que podría dejar sin el material educativo correspondiente a alumnos beneficiarios del proyecto “Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay”; además de, incumplir con los objetivos misionales trazados en el proyecto.

Los requisitos de Capacidad Financiera han sido establecidos en consideración a que la cantidad de bienes a asegurar y que el valor de los mismos es elevado, ascendiendo a la suma de Gs. Gs. 143.034.947.073, conforme se expone en las Especificaciones Técnicas. Por tanto, resulta de gran importancia para velar de forma diligente y responsable, y a la vez precautelar los intereses y valores patrimoniales tanto institucionales como de las instituciones educativas donde se encuentran los bienes; establecer criterios para la calificación de aseguradoras que posean efectivamente la capacidad de hacer frente a un posible siniestro, más aún, considerando que entre los bienes se encuentran equipos sofisticados y de gran valor que forman parte del eje misional del proyecto.

• Identificar y justificar de forma expresa si algún requerimiento podría limitar la participación de potenciales oferentes.

El requisito de Calificación de la Aseguradora establecido no resulta limitante ni excluyente ya que, según se observa del informe publicado por la Superintendencia de Seguros del BPC, existen varias aseguradoras que cumplen con dicho requisito (Aseguradora del Este S.A. de Seguros, Aseguradora Tájy Propiedad Cooperativa S.A., La Consolidada S.A. de Seguros, Regional de Seguros, Seguridad S.A. Compañía de Seguros, Alianza Garantía y Seguros y Reaseguros, Atalaya S.A. de Seguros Generales, El Productor S.A. de Seguros, La Paraguaya S.A. de Seguros, Nobleza S.A. de Seguros, Panal S.A. de Seguros).

Respecto a la Calificación de las Reaseguradoras, cabe indicar que, al menos las siguientes reaseguradoras cuentan la calificación A:

Mapfre RE Compañía de Reaseguros, Assicurazioni Generali SPA, Reaseguradora Patria S.A., Swiss Reinsurance Company LTD, Hannover Ruck SE, munchener Ruckversicherungs Gesellschaft AG, Transatlantic Reinsurance Company, Shelter Reinsurance Company, RGA Reinsurance Company, Odyssey Reinsurance Company, Partner Reinsurance Company LTD, XL Insurance Company, General Reinsurance AG, Korean Reinsurance Company, Allianz SE, Lloyds.

• Si en las bases licitatorias se indica una marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, mencionar la justificación que respalda lo solicitado o que no existe otro modo de identificarlo. Se aclara que, en caso de incluirlos, los mismos tendrán carácter referencial.

El proceso de contratación ha sido elaborado para garantizar tanto el cumplimiento de las necesidades institucionales, y los principios de igualdad y libre competencia para los potenciales oferentes. En ese sentido, ante la falta de requerimientos de bienes, considerando que la naturaleza del llamado corresponde a un servicio, no se ha indicado ninguna marca específica u otro derecho intelectual exclusivo.

Firma y Aclaración: